



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 405
JUNIO DE 2021**

CARPETA N° 1458 DE 2021

WILSON MARIO GIACOYA PACCIO

Pensión graciable

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor Wilson Mario Giacoya Paccio, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabes y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Wilson Mario Giacoya Paccio destaca por ser un artista plástico reconocido nacional e internacionalmente, en actividad, con 50 (cincuenta) años de trayectoria, que retrata de manera particular imágenes del campo y sus oficios con uso especial de dibujo y el color que lo hacen distintivo entre pintores contemporáneos, según lo informado por la Asesoría en Artes Visuales de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Si bien el señor Wilson Mario Giacoya Paccio percibe un ingreso mensual permanente por concepto de jubilación Industria y Comercio del Banco de Previsión Social, según su declaración, el mismo no supera el máximo establecido por la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabes, quien lo fijare en el monto mínimo no imponible del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por lo que considera que el peticionante carece de recursos propios suficientes, y en reconocimiento a la relevante trayectoria del peticionante a nivel nacional, quien ocupa un lugar destacado entre los pintores contemporáneos, dicha Comisión entiende se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

DANIEL GERHARD
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO
PABLO VIANA

≠